

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **05368**

04 de junio de 2013
DCA-1239

Señor
Bernal Vargas Araya
Alcalde Municipal
Municipalidad de Palmares

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza realizar una contratación directa concursada para la construcción y equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en el cantón de Palmares, por un monto máximo de ¢180.000.000,00.

Nos referimos a los oficios N° DA-261-13 del 6 de mayo, DA-301-13 del 21 de mayo y DU-152-2013 del 21 de mayo, todos del año 2013, mediante los cuales solicita autorización y brinda información adicional, respectivamente, para realizar un procedimiento de contratación directa concursada para la construcción y equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del Cantón de Palmares por un monto de ¢180.000.000,00.

I. Justificación de la solicitud:

1. Que el Poder Ejecutivo transfirió recursos económicos a favor de algunas municipalidades, entre ellas la de Palmares, provenientes de FODESAF, para ejecutar el programa de Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
2. Que a la Municipalidad de Palmares se le transfirió la suma de ¢180.000.000,00, de los cuales ¢20.000.000,00 corresponden a su equipamiento.
3. Que los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), son una nueva modalidad de prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil que se implementan mediante una alianza estratégica entre el IMAS, FODESAF y las municipalidades del país. En este orden de cosas, existe según se nos refiere en oficio N° DA-261-13, un convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Municipalidad de Palmares.
4. Que para la operación del CECUDI la Municipalidad tiene dos alternativas una vez que cuente con infraestructura: a) proveer los servicios directamente b) hacerlo por medio de un tercero.
5. Que se cuenta con partida presupuestaria que ampara la erogación, según Certificación del 30 de abril del 2013 suscrita por la señora Ana Cecilia Jiménez Campos, Contadora de la Municipalidad de Palmares.

6.- Que según certificación registral N° RNPDIGITAL- 957389-2013 del 3 de mayo del 2013, emitida a través del Portal de Servicios Digitales, se tiene que la propiedad en donde se construirá el Centro pertenece a la Municipalidad de Palmares.

7.- Que la etapa previa al proceso constructivo se desarrolla en 2: Revisión y adaptación de planos constructivos y tramitación de planos constructivos, los cuales estarán a cargo del Ingeniero Municipal, previo al inicio de las obras por parte del contratista.

II. Criterio del Despacho:

La Municipalidad de Palmares a través del oficio de estudio, ha solicitado autorización para promover un procedimiento de contratación directa concursada, a efecto de seleccionar al contratista que se encargue de la construcción del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en el cantón de Palmares por una suma de ¢160.000.000,00; así como el o los contratistas que brinden el equipamiento necesario para su funcionamiento, sea por el monto de ¢20.000.000,00.

La Constitución Política, en su artículo 182 estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursarles ordinarios.

Si bien los procedimientos ordinarios son la regla (Voto 998-98 de la Sala Constitucional), hay excepciones en las cuales el interés público no se ve debidamente satisfecho mediante el desarrollo de un concurso ordinario, razón por la cual la Ley de Contratación Administrativa ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa.

Así, en el numeral 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) se establece la posibilidad que este órgano contralor autorice separarse de los procedimientos ordinarios siempre que se acrediten razones suficientes para considerar que es la vía más apta para alcanzar la satisfacción del interés público. Esta disposición normativa se desarrolla, a nivel reglamentario, en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), siendo ambas normas las que dan el sustento para atender la gestión presentada.

En el caso concreto, esa Municipalidad en el punto 19 de su oficio N° DA-261-13, expone como motivos para no efectuar el procedimiento ordinario que por monto corresponde, lo siguiente:

- a) En cuanto al tiempo, se indica que -de acuerdo a la normativa- si se ejecuta el procedimiento ordinario que por monto corresponde no se empezaría la ejecución en el año 2013.
- b) Se indica que se incumpliría con el compromiso de ejecución del Convenio Marco de Cooperación, documento suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Municipalidad de Palmares.
- c) Señala esa Municipalidad el impacto social que tiene este proyecto destinado al cuidado de aproximadamente 75 niños y niñas, la mayoría en estado de pobreza. Además señala la importancia de la obra porque contribuye con la incorporación de esos padres al mercado laboral.

Tomando en consideración lo expuesto, este órgano contralor encuentra argumentos suficientes para autorizar la solicitud planteada, ya que la contratación directa se vislumbra como el mecanismo más apto para solventar la necesidad, todo a fin de poder utilizar los recursos que le fueron transferidos a esa Municipalidad para la construcción y equipamiento del Centro de Cuido.

Así las cosas, con fundamento en lo establecido en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 del Reglamento a dicha ley, se autoriza para que se promueva un procedimiento de contratación directa concursada, con el objeto que se construya el Centro de Cuido Infantil de Palmares por un monto máximo de ¢160.000.000,00; en tanto que de igual forma, se autoriza la realización de un procedimiento de contratación directa concursada para la adquisición de la maquinaria, equipo y mobiliario que resulten necesarios para el equipamiento de dicho Centro, por un monto máximo de ¢20.000.000,00.

Se advierte eso sí, que queda bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Palmares gestionar las acciones necesarias para que el Centro pueda operar una vez que se cuente con las instalaciones y equipo, ello tanto para satisfacer las necesidades de la población (que nos han sido expuestas), así como para utilizar adecuadamente los recursos públicos inmersos en la construcción del Centro de Cuido Infantil.

Igualmente se deja aquí advertido que esa Municipalidad deberá verificar que los fondos destinados para la construcción del centro, puedan válidamente invertirse en el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto.

En igual sentido, se indica que es responsabilidad de esa Corporación Municipal, la determinación del inmueble donde pretende llevarse adelante el proyecto.

III. Condiciones bajo las cuales se autoriza:

1. Se autoriza a esa Municipalidad para realizar una contratación directa concursada para la construcción del Centro de Cuido Infantil hasta por un monto máximo de ¢160.000.000,00. En igual sentido, se autoriza la implementación de un procedimiento de contratación directa concursada para la adquisición de los equipos, materiales y maquinaria necesaria para su equipamiento hasta por un monto máximo de ¢20.000.000,00.
2. Para la implementación de cada uno de los procedimientos, deberá atenderse los siguientes condicionamientos:
 - a) Se deberá invitar a un mínimo de tres idóneos oferentes (que estén en capacidad de realizar la obra), así como realizar una invitación en un diario de circulación nacional.
 - b) Entre el día en que se realiza la invitación y publicación, y el día fijado para la apertura de ofertas, deberán mediar al menos cinco días hábiles.
 - c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en caso de que las ofertas sometidas a concurso presenten un exceso que no supere el 10% de ese monto, la Administración podrá continuar con el

procedimiento. Por el contrario, si tales propuestas son mayores de ese 10%, será necesario requerir autorización a esta Contraloría General.

- d) Será responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender la erogación producto de la presente autorización, debiendo verificar que los montos presupuestarios pueden ser utilizados legalmente para ese fin. Con ocasión de la Certificación del 30 de abril del 2013 suscrita por la señora Ana Cecilia Jiménez Campos, Contadora de la Municipalidad de Palmares, en el presupuesto extraordinario N° 1-2013, aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio N° DFOE-DL-03161 del 01 de abril del 2013, se incluyó contenido económico para el proyecto por un monto de ¢180.000.000,00.
- e) De igual forma se deberá verificar que en el terreno donde se construirá el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, puedan válidamente invertirse tales recursos y que el inmueble resulte apto para ello. En ese sentido, previo a la construcción del referido Centro, deberá tenerse certeza absoluta, con base en la documentación pertinente, que el terreno estatal puede ser utilizado para el fin que ha sido propuesto.
- f) Es responsabilidad de esa Administración elaborar un pliego de condiciones que, además de contener las especificaciones financieras, técnicas y legales necesarias, contemple un sistema de calificación de ofertas de modo tal que permita la selección de la propuesta ganadora del concurso de un modo objetivo.
- g) Contra las disposiciones cartelarias no cabrá el recurso de objeción ante esta Contraloría General, sino ante la propia Administración, con las condiciones y plazos que aplican para el recurso de objeción en el caso de las licitaciones abreviadas según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Contra el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o infructuoso del concurso, podrá presentarse el recurso de revocatoria ante esa Administración, el cual se regirá por los plazos, condiciones y formalidades que rigen para el recurso de revocatoria ante la Administración, tal como lo establece la Ley de Contratación y su Reglamento. Estas disposiciones deben quedar claramente establecidas en el cartel. Esto se autoriza en el entendido de la necesidad a satisfacer, la cual debe verse servida lo antes posible, tanto por el tipo de población al que va dirigida, como por el objetivo del programa.
- h) Según lo establece el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se exime de refrendo contralor los contratos que deberán suscribirse, pero deberán contar con la aprobación interna de la institución, según la misma normativa.
- i) Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se regirán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las*

condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”.

- j) La Administración deberá verificar que los oferentes puedan contratar con el Estado, de forma tal que no les cubra ningún tipo de prohibición ni cuenten con algún tipo de sanción que les impida contratar, así como que se encuentren al día con las obligaciones obrero patronales con la CCSS y FODESAF, y en general con las obligaciones de la seguridad social, según lo dispone el ordenamiento jurídico. De igual manera deberá verificar y acreditar que no se presente la causal de prohibición contemplada en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa así como que no se encuentren inhabilitados de acuerdo al 100 de dicha normativa.
- k) Es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Palmares, tomar las acciones pertinentes para contratar oportunamente el equipamiento del CECUDI de tal forma que se armonice la entrega del inmueble por parte del contratista, con la contratación del equipamiento del inmueble, con el objetivo de evitar que una dilación en el procedimiento genere un retraso en el inicio del servicio que se pretende prestar por medio del CECUDI.
- l) Deberá levantarse un expediente administrativo que respalde todas las actuaciones, según lo indicado en el artículo 11 del RLCA.
- m) Es responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día con el pago de todo impuesto nacional. Al respecto, es menester que se atienda lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Impuesto las Personas Jurídicas N° 9024, el cual establece que los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública autónoma y semi autónoma.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en este oficio será responsabilidad del señor Bernal Vargas Araya en su condición de Alcalde Municipal o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador